



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 21 de Octubre próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 20 de Julio último.

Dado en San Sebastián á veintidos de Septiembre de milnovecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1903.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La reforma de los organismos centrales de este Ministerio impone como necesidad

ineludible una reorganizacion en las oficinas provinciales de Hacienda, único medio de conseguir la adaptacion y el engranaje de todas las dependencias.

Prolongacion en la forma y naturaleza de los servicios de la Central, la Administracion económica provincial realiza su labor con soltura y eficacia cuando se contienen sus organismos en límites precisos y se determina concretamente la funcion que los incumbe. Para conseguirlo se establece una nueva oficina: la Inspeccion provincial, cuyas atribuciones dimanen de las conferidas á la Subsecretaría de este Ministerio para vigilar los servicios provinciales y de las atribuidas á la Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas para investigar los tributos.

Vienen á ser, pues, las Inspecciones de Hacienda en provincias Oficinas reguladoras de la funcion económica administrativa, ya que se les confía el examen de los actos que realicen las otras dependencias provinciales y la investigacion de todo linaje de manifestaciones de la riqueza sustraídas á la tributacion.

Así, con una Autoridad superior, que asuma la representacion del Poder central en la esfera económica del Estado; una Administracion que concentrando acciones varias, aunque análogas en sus fines, reconozca y liquide el haber de la Hacienda; una Te-

sorería que proceda con rapidez y perseverancia á realizarlo, efectuando el pago con igual celeridad de las obligaciones que tenga afectas, y una Intervencion que fiscalice el acto administrativo, intervenga toda clase de ingresos y pagos y lleve su cuenta y razón, queda integrado el organismo provincial encargado de difundir la acción económico-administrativa.

Las variaciones introducidas en la organizacion actual que se consignan con el debido detalle en las plantas respectivas y en el resumen de créditos, afectan á la mayoría de las dependencias provinciales, elevándose la categoría de los Jefes de oficina en Barcelona y la de los Delegados de Hacienda en Madrid, y en la referida provincia en consideracion á su importancia tributaria y al prestigio de los funcionarios, cuya gestión se estimula á medida que ostenta mayor jerarquía, obteniéndose con una distribucion más adecuada del personal una economía de 438.300 pesetas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Septiembre de 1903.—SEÑOR:—AL R. P. de V. M., Augusto Gonzalez Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Con-

sejo de Ministros, y con los informes de la Intervencion general de la Administracion del Estado y del Consejo de Estado en pleno, oídos con arreglo á lo que dispone el artículo 25 del proyecto de Ley de Administracion y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la Ley de 5 de Agosto de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios que en la actualidad desempeñan en la organizacion económica provincial las Administraciones de contribuciones y las de propiedades y derechos del Estado se encomiendan en lo sucesivo á nuevas dependencias, que se denominarán Administraciones de Hacienda.

Art. 2.º Como prolongaciones de la funcion inspectora, que en lo relativo al servicio incumbe á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y en lo referente al tributo á la Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se crean las Inspecciones provinciales de Hacienda que dependerán de ambos Centros.

Art. 3.º Se aprueban las adjuntas plantas de las oficinas provinciales de Hacienda por la cantidad de pesetas 6.040.600, así como el resumen de créditos reformados unido á este Decreto.

Art. 4.º El personal agregado á las diferentes oficinas provinciales percibirá sus haberes con cargo á un artículo adicional del capítulo III, cuyo crédito

consistirá en la cantidad correspondiente á las 438.700 pesetas anuales á que asciende la diferencia por exceso de las bajas sobre los aumentos en el referido capítulo, según resulta del adjunto resumen, quedando señalados los créditos de las diferentes dependencias objeto de la reforma en las sumas que importan las nuevas plantas.

Art. 5.º Los créditos que figuran en el capítulo IV, artículos 4.º y 5.º de la Sección novena del presupuesto vigente para material de las Administraciones de Contribuciones y de Propiedades, continuarán subsistentes, aplicándose respectivamente á cubrir las atenciones del material de las Administraciones de Hacienda y de las Inspecciones provinciales.

Art. 6.º La adaptación definitiva del personal en activo á las plantas aprobadas y el ingreso de los aspirantes que obtuvieron número para desempeñar plazas de Oficiales de cuarta y quinta clase, podrá verificarse sin sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, restableciéndose la observancia de los mismos al empezar á regir en 1.º de Octubre próximo la nueva organización provincial.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres. --ALFONSO.-- El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada.*

Plantas del personal de la Administración provincial de Hacienda, aprobadas por Real decreto fecha de ayer.

Delegaciones de Hacienda.

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE

Alicante.

- 1 Delegado, Jefe de Administración de segunda clase.. 8.750
- 1 Secretario, Oficial de quinta clase.. 1.500
- 1 Aspirante de primera clase.. 1.250
- 1 Portero.. 1.000

----- 12.500

4

Las provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual personal y dotación.. 87.500

Administraciones de Hacienda.

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE.

Alicante.

- 1 Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.. 5.000
- 1 Oficial de primera id.. 3.000
- 1 Idem de segunda id.. 3.000
- 1 Idem de tercera id.. 2.500
- 3 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.. 6.000
- 5 Idem de quinta id., á 1.500.. 7.500
- 4 Aspirantes de primera, á 1.250.. 5.000
- 2 Ordenanzas, á 750.. 1.500

----- 34.000

18

Las provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza con igual personal y dotación.. 238.000

Tesorerías de Hacienda.

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE.

Burgos.

- 1 Tesorero, Jefe de Negociado de segunda clase.. 5.000
- 1 Depositario pagador, Oficial de segunda id.. 3.000
- 1 Oficial de tercera idem.. 2.500
- 5 Idem de cuarta idem, á 2.000 pesetas.. 10.000
- 6 Idem de quinta idem, á 1.500.. 9.000
- 1 Aspirante de primera idem.. 1.250
- Asignación para subalterno de Caja.. 1.000
- 1 Portero.. 750
- 1 Mozo de Caja.. 625

----- 33.125

17

Alicante.

- 1 Tesorero, Jefe de Negociado de segunda clase.. 5.000
- 1 Depositario pagador, Oficial de segunda id.. 3.000
- 1 Oficial de tercera id.. 2.500
- 3 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.. 6.000
- 6 Idem de quinta id., á 1.500.. 9.000
- 1 Aspirante de primera.. 1.250
- Asignación para subalterno de Caja.. 1.000
- 1 Portero.. 750
- 1 Mozo de Caja.. 625

----- 29.125

15

Las seis provincias restantes de segunda clase, con igual personal y dotación.. 174.750

Intervenciones de Hacienda

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE

Burgos.

- 1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.. 6.500
- 1 Tenedor de libros Jefe de Negociado de tercera clase.. 4.000
- 1 Oficial de primera clase.. 3.500
- 1 Idem de segunda.. 3.000
- 2 Idem de tercera, á 2.500 pesetas.. 5.000
- 3 Idem de cuarta, á 2.000.. 6.000
- 7 Idem de quinta, á 1.500.. 10.500
- 4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.. 5.000
- 1 Portero.. 1.000
- 1 Ordenanza.. 750

----- 45.250

22

Las provincias de Córdoba, Murcia y Oviedo con igual personal y dotación.. 135.750

Alicante.

- 1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.. 6.500
- 1 Tenedor de libros Jefe de Negociado de tercera clase.. 4.000
- 1 Oficial de primera clase.. 3.500
- 1 Idem de segunda.. 3.000
- 1 Idem de tercera.. 2.500
- 3 Idem de cuarta, á 2.000 pesetas.. 6.000
- 7 Idem de quinta, á 1.500.. 10.500
- 4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.. 5.000
- 1 Portero.. 1.000
- 1 Ordenanza.. 750

----- 42.750

21

Las provincias de Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual personal y dotación.. 128.250

Inspección provincial de Hacienda.

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE

Alicante.

- 1 Inspector, Jefe de Negociado de segunda clase.. 5.000
- 3 Oficiales de tercera, á 2.500.. 7.500
- 1 Oficial de quinta.. 1.500
- 1 Ordenanza.. 750

----- 14.750

Las provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza con igual personal y dotación.. 103.250

PROVINCIAS DE TERCERA CLASE

Albacete.

- 1 Inspector, Jefe de Negociado de tercera clase.. 4.000
- 1 Oficial de segunda idem.. 3.000
- 1 Idem de tercera.. 2.500
- 1 Idem de quinta.. 1.500
- 1 Ordenanza.. 750

----- 11.750

Las provincias de Cáceres, Huelva, Salamanca, Baleares y Canarias con igual personal y dotación.. 58.750

Personal facultativo de la Inspección provincial.

- 2 Jefes de Negociado de tercera clase, Ingenieros ó Arquitectos.. 8.000
- 22 Oficiales de primera idem, á 3.500 pesetas, idem.. 77.000
- 16 Idem de segunda idem, á 3.000 pesetas idem.. 48.000
- 10 Oficiales de quinta clase, peritos electricistas.. 15.000

----- 148.000

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1903).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ha llamado la atención de este Ministerio el hecho de que, generalmente, no se observan con toda la exactitud y puntualidad recomendadas los servicios relativos á la Trata de Blancas que se encomendaron á los Gobernadores civiles por las Reales órdenes comunicadas á instancia del Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Septiembre del año próximo pasado, y como el descuido ó negligencia en su cumplimiento hace ineficaces el celo y diligencia desplegados para perseguir á los culpables y reincidentes de esos delitos y faltas, cuya comisión importa prevenir y castigar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde y encarezca á V. S. observe la mayor puntualidad en comunicar directamente al «Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas» cuantas resoluciones adopte y los servicios, denuncias y detenciones que se lleven á cabo con motivo de ese tráfico inmoral é ilícito; y que se sirva ordenar sean vigiladas eficazmente las casas de lenocinio,



girando al efecto cuantas visitas de inspeccion se consideren necesarias para impedir que, por la existencia de cancelas y puertas, ó por cualquier otro medio, se coarte la libertad de las mujeres que en ellas habiten, procediendo en todo caso como corresponda contra los infractores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1903.—*García Alca.*—Al Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.108.

Diputacion provincial de Valladolid.

Rectificacion.

En la providencia publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 211 del día 21 del corriente mes, por un error involuntario, se decía que quedaban incursos en el único grado de apremio que señala el art. 107 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, los pueblos que se hallaban en descubierto por el reparto especial de defensa contra la filoxera, en lugar de referirse sólo á los deudores por contingente é intereses de demora, por haber acordado la Diputacion provincial en sesion de 31 de Agosto último, suspender los procedimientos seguidos por débitos de filoxera, hasta tanto que la Superioridad resuelva la consulta que se la tiene hecha sobre el particular. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL como rectificacion á dicha providencia y para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Valladolid 23 de Septiembre de 1903.—El Presidente de la Diputacion, *Fidel Recio.*

Núm. 2082.

Séptima Inspeccion general.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Provincia de Valladolid.

El día 7 de Octubre próximo hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de La Pedraja de Portillo y con asistencia de un

funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de trescientas veinticuatro cargas de ramaje retenidas en el monte titulado «Corbejon y Quemados», perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de treinta y dos pesetas y cuarenta céntimos, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 20 de Septiembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2.083.

El día 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Mojados y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de doscientas cargas de ramaje retenidas en el monte titulado «Albo-Sancho y Cobatilla», perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de veinte pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 20 de Septiembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.080.

Villafrechós.

El Ayuntamiento que presido asociado de los Vocales de la Junta municipal, ha acordado como primer medio para cubrir su encabezamiento de consumos con la Hacienda en el año próximo de 1904, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, por lo que se invita á los respectivos gremios de este pueblo á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan hacer uso de las facultades que les concede el artículo 263 del Reglamento vigente de consumos, advirtiendo que pasado dicho plazo sin que

se presenten, se entenderá que renuncian de ellas.

Villafrechós 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Losada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.084.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Servando Bravo, en nombre de D.^a Emeteria Sanchez Rodriguez, viuda de Don Calixto Sanchez Mateos, de esta vecindad, contra D. Valentin Martin Gordaliza y Doña Vicenta Aramburu Iturizaga ó sus causahabientes, sobre cancelacion de tres hipotecas sobre una casa en esta poblacion, calle de Espanta el Gato, número ocho, hoy Don Pedro de la Gasca, impuestas por Florencio Herrero Ortega, se ha dictado en siete del pasado Agosto providencia admitiendo dicha demanda y acordando se emplazase á los demandados por medio de edictos y término de quince días, lo cual ha tenido lugar en diez y ocho y veinte de dicho mes en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y como no hayan comparecido se ha acordado por providencia de hoy se llame por medio de segundos edictos, como se verifica, á los demandados D. Valentin Martin Gordaliza y Doña Vicenta Aramburu ó sus causahabientes, para que dentro del término de ocho días improrrogables y representados en forma, comparezcan á contestar dicha demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos tres.—Francisco H. Salvá.—El Actuario, Luis Esteban.

167

Núm. 2.090.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gonzalez Rodriguez, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Teresa, natural de Cuadros, partido judicial de Leon, soltero, jornalero, sin instruccion, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, y viste traje de paño oscuro, boina negra y alpargatas blancas; cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prision dictado contra el mismo por la Superioridad, en causa que se le sigue sobre hurto de tres tapabocas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca á la Cárcel de esta Ciudad, á mi disposicion.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Francisco H. Salvá.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 2.093.

NAVA DEL REY.

El señor Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad y de causa sobre detencion ilegal contra Manuel Pampara-cuatro Seco, ha mandado se cite por medio de la presente cédula al testigo Casto Rodriguez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, pero que fué vecino de Villafranca de Duero, á fin de que el día veinte de Octubre próximo á las diez horas comparezca ante la Audiencia de Valladolid para asistir al juicio oral en referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el

perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á tal objeto expido la presente en Nava del Rey á 21 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

Núm. 2.073.

VALORIA LA BUENA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de quince del corriente dictada en la demanda ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales de este dicho partido en representación del Sr. Abogado del Estado de la provincia y en nombre de la Hacienda pública sobre nulidad de una escritura otorgada en esta villa á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, por la que D. Juan Fernandez Arranz, vecino de Esguevillas, cedió sus bienes á sus hermanos de doble vínculo D. Mateo, D. Melchor y Doña Paula, entrecuyos bienes se hallan los pertenecientes al fideicomiso temporal que fundó D. Carlos García Niño, Cura y Beneficiado que fué de la Iglesia de Esguevillas, se emplaza de nuevo á D. Victoriano, D. Vicente y D. Cristete Fernandez Ortega, como hijos de D. Mateo Fernandez Arranz y á la hija afín de éste Doña Petra Herrero; á los herederos de don Melchor Fernandez Arranz, que lo son Doña Ezequiela y Doña Angela Fernandez Rey, D. Juan y D. Gabriel Medrano Fernandez y su segunda cónyuge Doña Isidora Gonzalez; y á los herederos de Doña Paula Fernandez Arranz, sus hijos D. Jerónimo, D. Eustaquio, D. Natalio y Doña Feliciano Marcos Fernandez y sus nietas Doña María Dolores García Marcos, Doña Raimunda y Doña Josefa Coloma Marcos, así como á los herederos desconocidos de D. Juan Fernandez Arranz, para que dentro de cinco días comparezcan ante este Juzgado personándose en forma, con la prevención de que transcurrido este segundo término, á instancia del actor se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Valoria la Buena diez y ocho de Septiembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Isidoro Meriel.

NUM. 2.086.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en los autos civiles incoados en este Juzgado por testimonio del que refrenda á instancia del Procurador don Doroteo Bustos, en nombre y representación de Dionisio, Rita y Pedro Sanz Rodriguez, los dos primeros vecinos de Villavaquerín y el último de Amusquillo, pobres en sentido legal, sobre que se les declare los más próximos parientes y representantes de Angela Sanz Rey, natural de Moncalvillo de la Sierra y vecina que fué de dicho Villavaquerín en donde falleció y se les adjudiquen los bienes, acciones y derechos que ordenó se les distribuyera en el testamento que otorgó mancomunadamente con su marido Víctor Curiel Andrés en diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, ante el Notario que fué de esta villa D. Felipe Redondo Muñoz, se ha acordado en providencia de diez y nueve del corriente citar de nuevo á todos los que se crean con derecho á expresados bienes, para que en el término de dos meses, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en forma á deducirlo ante este Juzgado, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico y se hace constar que hasta la fecha no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los mencionados bienes.

Dado en Valoria la Buena á veintinueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Luis Hebrero.—P. S. M., Isidoro Meriel.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.109.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PRESUPUESTOS DE 1898-99 Á 1903.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

Don Aniceto Rodriguez Martin, Recaudador de la Hacienda en la zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos

de la contribucion industrial de los presupuestos de 1898 á 1903, contra D. Eladio Quintero Martinez, se ha dictado con fecha 19 del actual la siguiente

Providencia de nueva subasta.

—No habiendo podido tener lugar la subasta anunciada para el día diez y siete del actual de las fincas embargadas en este expediente, por enfermedad del que suscribe y hallarse ausente el otro Agente destinado á esta Zona, con el fin de que puedan realizarse los descubiertos que por contribucion industrial importantes mil ochocientos diez y siete pesetas treinta y cuatro céntimos resultan á favor del Tesoro y adeuda D. Eladio Quintero Martinez, se acuerda el anuncio de nueva subasta de las citadas fincas, la que bajo mi presidencia tendrá lugar el día seis del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta Capital, siendo posturas admisibles en la misma las que cubran las dos terceras partes de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y á D. Bonifacio Oviedo Pou, por el derecho que pudiera tener por virtud de las anotaciones preventivas que de las fincas embargadas se ha hecho en el Registro de la Propiedad de este partido. Anúnciese al público insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el correspondiente edicto según dispone el artículo 94 de la Instrucción.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relacion:

Una tierra en el término de Valladolid, pago de la Moñera ó Esparraguera, que linda por Oriente con el sendero que desde Valladolid va á la casa de Zamadueñas, Mediodía el mismo sendero, Poniente con el camino real de Valladolid á Dueñas y por el Norte tierra de D. Simon Conde Sanz, su cabida es de una hectárea y seis áreas y cuarenta centiáreas, equivalente á tres obradas 344 estadales; capitalizada en 1.050 pesetas; valor para la subasta 1.050 pesetas.

Otra tierra en dicho término,

pago de la Manzanera, linda por Oriente con camino que de la casa de las aceñas de Zamadueñas va á la Overuela, Mediodía el lindero anterior, Poniente tierra de D. Luis Camazon y Norte otra de D. Simon Conde Sanz, de cabida cuarenta y seis áreas cincuenta y seis centiáreas, equivalentes á una obrada, capitalizada en 300 pesetas; valor para la subasta 300 pesetas.

Otra tierra en dicho término al pago de los Dulzares y Zamadueñas, la divide el Canal de Castilla y linda Oriente con el camino que desde el puente del Canal va á Valladolid, por el Mediodía con tierra del Sr. Conde de Riva-deo, por el Poniente con el camino que de Valladolid se dirige á Dueñas y por el Norte con el referido Puente del Canal de Castilla, su cabida es de ocho hectáreas noventa y nueve centiáreas, equivalente á diez y ocho obradas y ciento setenta y ocho estadales, capitalizada en 5.475 pesetas; valor para la subasta 5.475.

2.º Que el deudor ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los antecedentes de los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valladolid á 21 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Aniceto Rodriguez.